

**JUAN GERMÁN ROSCIO:
EL ALMA CIVIL DE LA REPÚBLICA NACIENTE**
A los 200 años de su fallecimiento

PROF. ENRIQUE URDANETA FONTIVEROS*

SUMARIO

I. En los albores de su vida. II. Un precursor de los derechos humanos. III. El patriota.
IV. Un hombre de fe e ideas. V. Regreso a casa.

* Profesor de la Universidad Católica Andrés Bello.
Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Juan Germán Roscio ocupa un sitial destacado en el elenco de los padres de la patria. Pero su efigie no fulgura por las preseas al pecho o las estrellas en las charreteras. No porta un uniforme militar ni enarbola un sable. Sus insignias y armas son otras: las ideas y las leyes. Como prohombre civil de la independencia, Roscio es un protagonista silencioso. La narrativa histórica suele ponderar en demasía la épica de la batalla sobre la epopeya política. Atraen más los estruendos y el fragor del combate que los discursos encendidos y los argumentos elevados que nos dan entidad como nación. Sin embargo, es en el debate de la razón donde se forjó el espíritu y la personalidad de Venezuela. Una república, para ser apreciada como tal, requiere de ese hálito que la haga existir aun mucho después de cumplido el ciclo vital de sus creadores. A pesar de nuestro aciago presente, Venezuela es un sueño que se perpetúa más allá de la mortalidad de Bolívar, Miranda, Páez, Vargas, etc. Roza la eternidad porque se constituye de ideas que son universales y absolutas. Allí, entre los conceptos, las razones y los principios, emerge un héroe del pensamiento, un autor que le brindó y aún nos brinda doctrinas, juicios, valores, símbolos e ideales para que el gentilicio tenga fundamento y validez. Es el tiempo del alma civil de la república. De Juan Germán Roscio.

Resulta paradójico que ni el mismo prócer estuviese consciente de la importancia del rol estelar, civil y jurídico, que jugó en la formación de nuestra nacionalidad. En una carta que le escribe a Martín Tovar en 1816 dice:

Yo quisiera más bien obrar con las armas en la mano para hacer justicia a los agravios de la Patria, que escribir más de lo que he escrito. Nunca fue ésta mi profesión, pero ella debe ser de todo hombre que ame la libertad y que aspira darla a sus semejantes.¹

¹ Véase la referencia a esta carta en el “Prólogo” de Domingo Miliani en la edición de la obra de Juan Germán Roscio *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* de la Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1996, p. 11.

Todo en Roscio es humano y paradójico. Apegado a la corona española al comienzo de su ejercicio como abogado, pone luego su profesión al servicio de la independencia. Convencido federalista al inicio de la gesta emancipadora, muere apoyando el centralismo que sostenía el Libertador. Adversario del Miranda que llega en 1810 de Londres, en 1812 será hecho preso respaldándolo como uno de sus últimos partidarios. Su propia vida es un genuino testimonio de la lucha entre lo justo y lo injusto, lo privado y lo público, lo propio y lo ajeno, lo terreno y lo divino.

I. EN LOS ALBORES DE SU VIDA

Juan Germán Roscio Nieves nació el 27 de mayo de 1763. Hijo del inmigrante milanés Giovanni Cristophoro Roscio y de Paula María Nieves quien tenía sangre indígena. Juan Germán Roscio fue entonces producto de ese prodigioso y afortunado proceso del mestizaje que llenó al continente con la estirpe que José Vasconcelos llamaría “raza cósmica”². Su padre era originario del Ducado de Milán. En la primera mitad del siglo XVIII Juan Cristóbal Roscio había estado en España como soldado, radicándose en Cataluña luego de la guerra. Pero las ansias por un mejor futuro lo llevaron a América. Y recaló en Venezuela como parte de las milicias coloniales. Ubicado en San Francisco de Tiznados se casa con Paula María Nieves cuyos padres fueron Don Juan Pablo Nieves y Franca Prudencia Martínez, hacendados provenientes del pueblo de La Victoria.

Conviene tener en cuenta que el Ducado de Milán, de donde era su padre, había estado bajo el control de la corona española por casi dos siglos. Solo en 1706 había pasado a dominio austríaco. Los nexos de los Roscio con España eran pues históricos. Lo de la sangre indígena en sus venas provenía de su abuela materna.

El pueblo donde nació Roscio en 1763, San Francisco de Tiznados, pertenecía en ese momento a la provincia de Caracas, aunque muchas décadas después haya sido adscrito al estado Guárico. Durante todo el siglo XIX aquella villa gozaría de mucha importancia por su comer-

² José Vasconcelos, *La raza cósmica*, Editorial Porrúa, México, 2007.

cio y la cantidad de vecinos que albergó, llegando a contarse en varios miles. Pero en un giro no exento de cierta poesía, el poblado vio tan mermados a sus habitantes que en 1983 sufriría una defunción oficial y quedaría sumergido por las aguas de la represa Ricardo Montilla. En un gesto quizá de arrepentimiento gubernamental, las ruinas que dejó el embalse fueron decretadas Monumento Histórico y a unos kilómetros de distancia se erigió otra comunidad llamada San Francisco de Tiznados Nuevo. La ironía poética sería que ni las aguas de una represa, ni las aguas del tiempo, pudieron borrar las huellas dejadas por Roscio.

La biografía del prócer es extensa y luminosa a pesar de haber vivido solo 57 años. En su juventud el italiano le fue enseñado por su padre. En ese tiempo mucha significación debió tener el conocimiento de otra lengua pues es así que doña María de la Luz Pacheco y Tovar (1755-1809), legendaria mecenas y protectora de párvulos, se vuelve su benefactora a partir de 1774. Esta dama pertenecía a una de las familias más ricas de la Capitanía General. Era hija del segundo Conde de San Javier y cuñada y prima hermana del tercero. Además, esposa del Regidor y Alférez real, don Félix Antonio Ignacio Pacheco y Rodríguez del Toro (1746-1788).

Bajo el ala de la hija del Conde San Javier, Roscio entra primero al Seminario de Santa Rosa y luego a la Universidad de Caracas. Estudia gramática y latín. Cursa filosofía por espacio de seis años y obtiene en título de Bachiller. Fue alumno, además, de las cátedras de Teología de Prima, Víspera y Escrituras Sagradas; pero no se llega a recibir en Teología pues en aquellos años muere su padre y ya no puede costearse los estudios. Matriculado y admitido en 1787 en las aulas de Cánones y Leyes, cumple con todos los requisitos exigidos para obtener los grados mayores. El 21 de septiembre de 1794 se le impone el título de Doctor en Cánones y sigue los años necesarios de práctica para ser abogado³.

Vale la pena destacar que sus estudios de Teología no solo son un capítulo académico en su vida. Roscio durante su existencia será, espiritual e intelectualmente, un ferviente católico. Es allí, en la conexión tan indivisible que entonces existía entre religión y política, que

³ Carlos Pernaete, *Juan Germán Roscio*, Biblioteca Biográfica Venezolana, Caracas, 2008, p. 11.

consumará una obra que sentará doctrina en toda América. Otro de sus hermanos, José Félix, será licenciado en Teología y sacerdote.

Roscio fue un alumno aplicado y aventajado. Obtiene en 1790 el primer premio en el concurso de Derecho Civil propuesto por la Universidad y en 1791 la primera medalla de la Academia de Derecho Español y Público. No es de extrañar entonces que aun siendo estudiante fuese invitado a iniciarse como profesor en la Universidad. Se destaca ahí como catedrático de Cánones y de Instituta, nombre que se le daba antiguamente a la cátedra de Derecho Civil. Fue un afamado profesor en la universidad, al punto de dictar, además de sus lecciones ordinarias, conferencias magistrales sobre Derecho Público Español y Leyes de Indias⁴. Entre sus alumnos se cuentan reconocidos abogados como Miguel Peña, quien luego tendrá figuración en la gesta independentista. Es de suponer que Roscio haya sembrado en sus alumnos muchas de las ideas que luego florecerán en el período épico de la emancipación.

En 1800 Roscio obtiene el Doctorado en Derecho Civil. Ahora en propiedad será titular de la cátedra Derecho Civil que el Claustro de la Universidad le había permitido dictar interinamente en 1798.

A su hoja de vida universitaria se suma una carrera de funcionario gubernamental al servicio de la Administración colonial de la Capitanía General de Venezuela que reconoce su gran talento como jurisconsulto. Se desempeña como asistente de la Asesoría General de Gobierno y de la Auditoría de Guerra; es Comisionado especial en Puerto Cabello en 1797 para asuntos judiciales y de hacienda; asiste al despacho del juzgado de bienes de difuntos; y actúa de juez secular en las prácticas de la Real Academia de Derecho Público, donde ha sido admitido. En 1808 ejerce el cargo de Fiscal interino de la Real Audiencia.⁵

Es justamente en aquella época que ocurren dos eventos insurgentes de especial significación con los cuales se ha pretendido vincular a Roscio, pero en los que no participa: la conspiración de 1797 de Gual y España y la aventura de 1806 de Francisco de Miranda en Coro.

⁴ *Diccionario de Historia de Venezuela*, Tomo 4, Fundación Polar, Caracas, 1997, pp. 309 y ss.

⁵ Al respecto véase: Benito Raúl Losada, "Juan Germán Roscio", en *Venezolanos Eminentes*, Fundación Eugenio Mendoza, Caracas, 1983, p. 162.

Con respecto a la primera, en años muy posteriores, a Roscio se le vinculó con dicha conjura. Se llegó a sostener que él había sido el traductor de “Los derechos del hombre y del ciudadano” texto fundamental de la Revolución francesa y central para el movimiento independentista venezolano. Atribuirle a Juan Germán Roscio la traducción de este texto, para vincularlo a la conspiración de Gual y España, tal y como afirma Don Pedro Grases “*no resiste el análisis bibliográfico e histórico*”.⁶

La confusión de mencionar el nombre de Roscio puede provenir del hecho de que en 1797 estando éste al servicio de la corona y aprovechando un viaje que hizo a Curazao, fue encargado por el entonces Capitán General de Venezuela, don Pedro Carbonell, para que le trajera un ejemplar de ese libro. Aunque “Los derechos del hombre y del ciudadano” es ciertamente un texto que la corona consideraba “subversivo y peligrosísimo”, para diciembre de 1791 ya se encontraba ese libro en la Biblioteca de la Real Audiencia como lo comprueba Pedro Grases.⁷

En cuanto al movimiento de Miranda en 1806, mucho es lo que se ha escrito sobre lo que Roscio pensó o hizo. Por su cargo como Fiscal interino de la Real Audiencia, Roscio debió participar en el proceso penal que se les siguió a 57 miembros de esa expedición capturados luego de su fracaso⁸. El mismo Roscio en su célebre obra “El triunfo de la libertad sobre el despotismo” hará un mea culpa de su actividad de entonces, abjurando de su conducta en un estilo literario que imitaba las Confesiones de San Agustín:

Yo fui uno de los que en 1806, tomaron armas y pluma para destruir a los buenos que intentaban conquistar mi libertad y la de mis hermanos. Invocada María como patrona de los esfuerzos del tirano

⁶ Pedro Grases, “La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia”, en *Escritos Selectos*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1989, p. 37.

⁷ *Ibidem.*, p. 25.

⁸ Allan R. Brewer-Carías, *Los próceres civiles en la transición hacia la Independencia y la justificación de sus causas*. Texto preparado para la videoconferencia “El pensamiento político y jurídico de la Independencia” organizado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 16 de marzo de 2021, p. 2. Disponible en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2021/03/1281.-Brewer.-Proceres-civiles-Independenciaa.-Explicacion-causas-2021.pdf>, consultado el 23/03/2021.

contra nuestros libertadores, la veo en contradicción con el título de “*Redemptrix captivorum*”, que le tributa una parte de la Iglesia. Me avergüenzo del servicio especial que hice yo entonces y del mérito que contraí en la opinión del déspota y sus satélites. Esta bajeza era en mi concepto fidelidad. Yo cultivaba como virtudes ciertos vicios anexos a mi condición servil. El cambio de palabras era adecuado a la subversión de mis ideas. A mucho honor tenía ser esclavo y muy adicto al tirano. Como defensor acérrimo de mis cadenas, dispuesto estaba a sacrificar a cualquiera que se acercase a limarlas.⁹

Es indiscutible el hecho de que Juan Germán Roscio estaba al tanto de la literatura libertaria, prohibida y censurada por España, que provenía de Francia e Inglaterra. Los materiales producidos durante la Revolución francesa, lo escrito anteriormente por Voltaire y Rousseau, así como la obra del inglés Locke le eran completamente conocidos. Como intelectual y universitario seguramente estuvo bajo el influjo de ese espíritu liberal que, aunque en contra de sus convicciones religiosas, impregnaba todo el clima político de su tiempo. Pero como él mismo lo confesara, solo sería en 1809 cuando asumiría con certeza esos postulados, abriéndose a ideas más modernas y progresistas. La evolución de su pensamiento y la transformación de su ideología habla de un hombre dispuesto a reflexionar con honestidad intelectual hasta las últimas consecuencias, sin importarle que ese camino lo llevara hasta tener que negarse y reinventarse.

II. UN PRECURSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Roscio es sin dudarlo un adelantado de los Derechos de Género y los Derechos Humanos en Venezuela.

Por lo que respecta al primer punto, destaca el juicio de 1797 cuando en su condición de abogado asume en el Cabildo de Valencia la defensa de un caso en representación de la mestiza Inés María Páez. Esta mujer había osado arrodillarse en una alfombra durante la misa, consideración reservada solo a los blancos y mantuanos. Sosteniendo la

⁹ Juan Germán Roscio, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1996, p. 234.

premisa de que ante los ojos de Dios todos somos iguales, y en el culto y la eucaristía estamos solo frente al Creador, Roscio logra ganar la causa sentando un precedente relevante en la colonia.

En aquel litigio Roscio plantea el asunto más allá de la cuestión de un privilegio de blancos sobre mestizos. Formula argumentos que se vinculan con el reconocimiento de los derechos civiles de las personas. Se vale de conceptos como el derecho natural y la igualdad, llegando a sostener que los negros, a quienes varias veces cita como “africanos”, son también seres humanos. Una afirmación ciertamente muy revolucionaria y controvertida para su tiempo, que podía incluso considerarse como causal de muerte por herética.¹⁰

En lo concerniente a los Derechos Humanos, el prócer será al mismo tiempo parte y protagonista de un evento histórico. Al intentar inscribirse en el Colegio de Abogados de Caracas, la solicitud le es rechazada sobre la base de un impedimento de limpieza de sangre.

En 1798 Roscio introduce formalmente su solicitud de ingreso al Colegio de Abogados de Caracas y produce para la comprobación de su buena conducta y limpieza de sangre varios documentos incluyendo dos justificativos de testigos respecto del nacimiento de su madre y su abuela materna y su propia partida de bautismo. Asimismo, indicó que sus abuelos paternos fueron Pablo Gerónimo Roscio y Eudisia María Porri y que ambos procedían, al igual que su padre, del Ducado de Milán.

Se le oponen todas las trabas para su admisión en el Colegio. Primero se aduce que los documentos que Roscio presenta son incompletos; luego se invoca la falsedad de dichos documentos porque en las partidas de bautismo de su madre y de su abuela materna se ha suprimido el calificativo de “india” que a su abuela materna se daba en las partidas de bautismo asentadas en los Libros Parroquiales.¹¹

Este caso en el Colegio de Abogados deja de ser un asunto de limpieza de sangre y se convierte en un problema de reputación personal con posibles ramificaciones penales. Roscio pondrá todo su empeño no

¹⁰ Reinaldo José Bolívar, *Los olvidados del Bicentenario, juicio final al mestizo Juan Germán Roscio Nieves*, Instituto de Investigaciones Estratégicas sobre África y su Diáspora, Caracas, 2013, pp. 38-44.

¹¹ Ángel Almarza, *Limpieza de sangre en el siglo XVIII venezolano*, Fundación Centro Nacional de Historia, Caracas, 2009, p. 99.

solo en que sea aceptada su membresía sino en que su nombre quede sin mancha. Se defiende con mucha habilidad y tino de tan graves

imputaciones. Sostiene que, de acuerdo con las leyes del Reino, europeos y mestizos son colocados en situación de igualdad y que, por tanto, no habría tenido el interés en ocultar su condición de nieto de una india de haberlo sabido. Aduce, igualmente, que la supresión del término india no la hizo él ni fue dolosa; por lo cual, no podía esta circunstancia impedir su entrada en el Colegio.

Alega, además, que ser nieto de una india en nada afectaba su condición de blanco. Invoca el principio consagrado por la corona española, en donde el término *mestizo* se aplicaba solo a los descendientes de blancos e indígenas y no a los que tuvieran sangre negra. Él mismo sería entonces un *mestizo cuarterón* entrando dentro del concepto jurídico de blanco, por lo que no tendría sentido esconder el hecho.¹²

Para reforzar su posición, sostiene que si se le había permitido estudiar como blanco en la Universidad y doctorarse, tenía pues el derecho de ejercer como blanco la abogacía. En su libelo sobresale un pronunciamiento que aún conserva plena validez:

*¡Infeliz estado, aquel en que la vanidad, la locura y el entusiasmo usurpan el premio debido por derecho natural y divino al mérito y a la virtud!*¹³

Aquellas ideas representaban un nuevo paso en el camino de la igualdad que la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano de 1789 había iniciado durante la Revolución francesa. En las palabras de Roscio se aprecia la reivindicación de la persona humana por encima de los prejuicios religiosos e históricos propios de la estructura de la sociedad venezolana de su tiempo. Más allá de sus orígenes y color de piel, cualquiera tenía la posibilidad de poseer prendas espirituales y morales basadas en la virtud y el saber.¹⁴

¹² *Ibidem.*, pp. 101-102.

¹³ Al respecto, véase Luis Ugalde, s.j., *Pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2007, p. 50.

¹⁴ Ángel Almarza, ob. cit., pp. 102-103.

Sus alegatos sobre la igualdad de los hombres se parecían demasiado a las peligrosas ideas que la Ilustración y la reciente Revolución francesa estaban difundiendo por el mundo.

En las distintas etapas del juicio y que alcanzaron hasta la Real Audiencia de Caracas, a Roscio, en razón de sus argumentos, se le acusó de propagador de ideas idénticas a las de Gual y España y se le vinculó con movimientos insurgentes como el de estos conspiradores en los que, como se dijo, históricamente no tuvo nada que ver. En fin, se calificaron sus ideas igualitarias de sacrílegas, injuriosas al Colegio de Abogados y peligrosas para la seguridad pública y se le excluyó para siempre de ingresar al Colegio. Roscio en su defensa sostuvo que al expresar que todos los seres humanos nacen iguales no desconocía que no pudieran existir determinadas jerarquías tal y como lo proclaman ilustrados autores y las Sagradas Escrituras; que su actitud no podía equipararse a la de Gual y España y que con su conducta no había injuriado al Colegio de Abogados, puesto que se había visto forzado a actuar constreñido por la necesidad de defenderse de los ataques calumniosos de algunos de sus miembros.

Siete años después de iniciadas las acciones de Roscio y tras un cambio de directiva, el Colegio finalmente acepta darle entrada en su seno exigiendo la presentación de ciertos documentos en el plazo de dos años. El litigio había sido ganado por el tesón y la convicción de Roscio que no renegaba de su condición de mestizo. La época se tornaría aún más convulsa y demandaría los mayores sacrificios de sus protagonistas. Uno de ellos, en la arena de lo civil y lo jurídico, sería Juan Germán Roscio.

III. EL PATRIOTA

Cuando ocurren los sucesos de Caracas de 1810, Roscio se eleva como actor de primer orden. Es el pensador fundamental de la Revolución de la Independencia. Domingo Miliani, en el prólogo que escribe en la reedición de 1996 de “El triunfo de la libertad sobre el despotismo”, llama “heroísmo de ideas” a lo que Roscio hace. Dueño de una vasta cultura jurídica, promueve argumentos que apuntalan las acciones del 19 de abril.

Cuando el Capitán General, Vicente Emparan, llega al Ayuntamiento encuentra a personas extrañas ocupando asientos como Diputados del clero, del pueblo y del gremio de los pardos. Allí está Juan Germán Roscio junto a los presbíteros Francisco José de Ribas y José Cortés de Madariaga, además de José Félix Ribas y el abogado José Félix Sosa. Este último y Roscio, con sentido de equilibrio y llevados por la costumbre profesional de intentar alcanzar una solución pacífica, proponen preparar un acta donde se establezca una Junta Suprema con la participación del propio Emparan. Cuando ya estaban redactando el documento, la enardecida arenga de Madariaga demanda la expulsión del Capitán General. Es entonces cuando Emparan sale al balcón y hace la famosa pregunta a la gente reunida en la plaza de si quiere que siga en el gobierno.¹⁵

La negativa del pueblo lleva a la deposición de la autoridad colonial establecida y a la constitución de un nuevo gobierno con lo cual se inicia la formación jurídica de un nuevo estado.

Al instaurarse la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, tras el desconocimiento al Consejo de Regencia y a la convocatoria de las Cortes Generales Extraordinarias, Roscio ocupará la Secretaria de Relaciones Exteriores, convirtiéndose nominalmente en el primer Canciller de Venezuela. Una de sus acciones más conocidas es enviar una misión a Londres, integrada por Simón Bolívar, Luis López Méndez, y su buen amigo Andrés Bello como Secretario, para que interceda ante la corona británica a fin de obtener el reconocimiento de la Junta Suprema de Caracas.

Aquel mismo año de 1810 Juan Germán Roscio es el responsable de redactar el reglamento electoral con el que se convocó y se le dio legitimidad al primer Congreso Constituyente de Venezuela, congreso con el que comienza la historia del Poder Legislativo en nuestro país, el más antiguo de América Latina y el segundo de todas las Américas. Este reglamento¹⁶, del que Roscio es promotor con un escrito que hace

¹⁵ Véase la relación detallada de los acontecimientos en José Gil Fortoul, *Historia constitucional de Venezuela*, Tomo I, Editorial Las Novedades, Caracas, 1942, pp. 173 y ss.

¹⁶ El texto del Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela puede consultarse en: *Las Constituciones de Venezuela*, Tomo I, Compilación y estudio

publicar en la Gaceta de Caracas, llama a votar a todas las clases de hombres libres, estableciendo el derecho al voto con las comprensibles limitaciones dado el tiempo y la época. Además, consagra la elección de los Diputados al Congreso en dos grados al modo norteamericano. Con mucha razón, este documento que constituye el primero de los reglamentos dictados en materia electoral en el mundo hispanoamericano, se considera fuente de inspiración para todo el derecho electoral continental.

Conforme al Reglamento para la elección y reunión de diputados redactado por Roscio y dictado por la Junta Suprema de Caracas el 11 de junio de 1810, se realizaron elecciones en siete provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela para el primer Congreso Constituyente de Venezuela, quedando elegidos 24 diputados por la Provincia de Caracas, 9 por la de Barinas, 4 por la de Cumaná, 3 por la de Barcelona, 2 por la de Mérida, 1 por la de Trujillo, y 1 por la de Margarita.¹⁷

Entre esas actividades de inicio republicano le toca a Roscio ser uno de los grandes inspiradores e ideólogos de ese primer Congreso que se instaló el 2 de marzo de 1811.

El Congreso Constituyente fue la máxima expresión de la representación popular que puso fin al despotismo y al absolutismo monárquico. Sustituyó a la Junta Suprema y separó los poderes el 3 de marzo de 1811, designando a tres ciudadanos para ejercer el Poder Ejecutivo Nacional, constituyendo además una Alta Corte de Justicia; adoptó la Declaración de los Derechos del Pueblo el 1 de julio de 1811; declaró la independencia el 5 de julio de 1811; asumió la representación del pueblo soberano el 10 de julio de 1811 y sancionó la Constitución Federal de las Provincias Unidas de Venezuela el 21 de diciembre de 1811. Como afirma Garrido Rovira:

El Congreso Constituyente de 1811 dio así a luz la única república que ha habido en Venezuela luego de la separación de España

preliminar de Allan R. Brewer-Carías, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios, No. 71, Caracas, 2008, pp. 535-543.

¹⁷ Al respecto véase: Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República de Venezuela*, Tomo I, Tipográfica Americana, Caracas, 1939. p. 356; Allan R. Brewer-Carías, *Historia constitucional de Venezuela*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2013, p. 262.

porque puso fin a los principios y leyes fundamentales del Antiguo Régimen; sentó bases firmes para convertir al hombre de vasallo y súbdito en individuo y en ciudadano libre; suprimió y prohibió la concentración de los poderes públicos, característica fundamental del despotismo; estableció expresamente la separación de dichos poderes; consagró los derechos del hombre e impulsó determinadamente la democracia a través de la representación, como medio de conquista efectiva de las libertades públicas y de la igualdad política y civil.¹⁸

En las deliberaciones de este “Congreso General de Venezuela” que condujeron a la sanción de la Constitución de 1811, Roscio es ferviente defensor del federalismo como forma de gobierno para organizar el nuevo Estado. Ya había propiciado el debate entre un gobierno federal y moderado y un gobierno central y fuerte desde la tribuna de la *Gaceta de Caracas*, publicación que lleva adelante con Andrés Bello. Allí se decanta por la federación como forma de gobierno más ajustada para el equilibrio del poder y la preservación de la libertad.¹⁹ Aunque a la larga la tesis de Roscio de un gobierno republicano, federal y representativo se impone en la Constitución de 1811, será duramente criticada por Bolívar a partir de 1812 que la considera, junto con otras razones, como causa de la caída de la Primera República.²⁰

En sus intervenciones en la tribuna del Congreso, Roscio no deja dudas de su postura patriota a favor de la Independencia: En su intervención del 5 de julio de 1811 expresa:

Dos juramentos habíamos prestado a Fernando cuando se instaló el Congreso, uno en 15 de julio de 1808, otro en 19 de abril de 1810;

¹⁸ Juan Garrido Rovira, *El Congreso Constituyente de Venezuela*, Universidad Monteávila, Bicentenario del 5 de julio de 1811, Caracas, 2010, p. 16.

¹⁹ Al respecto, véase: José Ignacio Hernández, “A manera de prólogo”, en *Documentos Constitucionales de la Independencia 1811 / Constitutional Documents of the Independence 1811*, Edición e introducción por Allan R. Brewer-Carías, Colección Textos Legislativos N° 52, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2012, pp. 8-10.

²⁰ Entre las causas de la caída de la Primera República, Bolívar indicó en el Manifiesto de Cartagena “su forma federativa” agregando que “el sistema federal... es... el más opuesto a los intereses de nuestros estados”. Al respecto, véase: Simón Bolívar, “Manifiesto de Cartagena (1812)” en *Pensamiento político de la Emancipación (1790-1825)*, Tomo I, Selección por José Luis Romero y Luis Alberto Romero, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1985, p. 133.

pero el primero lo arrancó la fuerza, y el segundo la ignorancia y la necesidad de no alarmar a los pueblos (...) Todos sabemos que nada tienen los Borbones en América, y así nada tenemos que conservarles, que fue lo que les prometimos (...) Lo que es claro es que los Borbones vendieron la América a una potencia extraña, por vengar sus resentimientos personales (...) Parece demostrada la justicia y necesidad de nuestra Independencia...²¹

La argumentación jurídica y política de Roscio fue decisiva para fundamentar la ruptura del juramento de fidelidad condicionado con el cual la patria naciente había reconocido a Fernando VII en abril de 1810 cuando se constituyó la Junta Suprema de Caracas, así como para explicar luego al mundo las razones que tuvo Venezuela para declararse independiente de España.²² El talento jurídico de Roscio produjo pues los argumentos que justificaron el nacimiento de Venezuela como Estado independiente.

Otro paso en su ascenso como ideólogo de la emancipación será el figurar como redactor principal junto con Francisco Isnardi del Acta de Independencia del 5 de julio de 1811. Es de su intelecto que se establecen sólidos basamentos como estos recogidos en nuestro documento fundacional:

...no podemos ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al gobierno de España, y que, como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la nuestra, y tomar entre las potencias de la tierra, el puesto igual

²¹ Intervención del 5 de julio de 1811 de Juan Germán Roscio en el Congreso transcrita en José Gil Fortoul, *ob. cit.*, pp. 216-217. Al final de su intervención, indicó Roscio que la “única objeción” que podría hacerse contra la independencia es que, contrariamente a los Estados Unidos, que contaban con 3 millones de habitantes cuando declararon su independencia, Venezuela apenas contaba con uno, lo que revela el profundo conocimiento de la situación que tenía Roscio cuando la patria apenas ensayaba sus primeros pasos hacia un republicanismo independiente.

²² Dichas razones fueron con posteridad expuestas ampliamente en el *Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional de las razones en que se ha fundado su Absoluta Independencia de la España y de cualquiera otra dominación extranjera*, cuyo texto puede consultarse en *Documentos Constitucionales de la Independencia ... cit.*, pp. 358-477. Como se indica poco más adelante, Roscio fue uno de los principales redactores de este documento.

que el Ser Supremo y la naturaleza nos asignan y a que nos llama la sucesión de los acontecimientos humanos y nuestro propio bien y utilidad...

...las provincias unidas y los pueblos de Venezuela son y deben ser... de hecho y de derecho Estados libres, soberanos e independientes... absueltos de toda sumisión y dependencia de la corona de España o de los que se dicen, y dijeren sus apoderados o representantes..., y que como tal Estado libre e independiente tiene un pleno poder, para formar la constitución y forma de gobierno que le convenga, conducente a su perpetua existencia y felicidad, y solamente subordinados a las leyes que ellas mismas dicten y a los Magistrados que crearen y autorizaren.²³

En esta Acta, Juan Germán Roscio, además de fundamentar la independencia en sólidas razones jurídicas y políticas, introduce oficialmente y por primera vez en un documento de estado constitutivo de nuestra nacionalidad los principios republicanos de libertad, soberanía e independencia que luego van a ser el soporte de la Constitución Federal de 1811.²⁴

También en julio de 1811, Juan Germán Roscio será uno de los principales redactores de otro documento de gran significación para todo el continente: el “*Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional, de las razones en que ha fundado su absoluta independencia de la España, y de cualquier otra dominación extranjera*”. Las ideas seminales vertidas en este texto le dieron razón a los años de lucha por venir y sirvieron de aliento e impulso para el resto de las regiones americanas en su propio tránsito hacia la independencia.

En ese documento se exponen las razones filosóficas, políticas y jurídicas de la independencia incluyendo, además de la situación de sojuzgamiento, atraso y servidumbre de las colonias durante 300 años,

²³ *La Declaración de la Independencia de Venezuela y su Acta*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Sectorial del Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación, Caracas, 1998, p. 14.

²⁴ Cfr. Irene de Loreto, *El pensamiento de Juan Germán Roscio en los primeros textos constitucionales de Venezuela*, p. 6. Disponible en <http://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Irene%20Loreto%20Rosco%20Seminarario.pdf>, consultado el 16/03/2021.

la crisis política de la Corona española por la invasión napoleónica de su territorio y la amenaza de su expansión a las Américas, los sucesos de Bayona, la nueva conquista de Venezuela desde Puerto Rico a partir de 1810 ordenada por la Regencia para continuar la dominación española en América, la justificación del desconocimiento del juramento de conservar los derechos de Fernando VII, el cuestionamiento de los títulos que pudo haber tenido la Corona Española sobre las Américas y el derecho de insurrección de los pueblos frente los gobiernos despóticos y tiránicos concluyéndose que

... la Revolución de la América será la más útil de cuantas haya habido en el mundo pues permitirá regenerarlo, abriéndole los brazos a los pueblos de Europa acosados por la guerra y el furor de las pasiones políticas.²⁵

También en 1811, Roscio desempeña otro rol primordial para la creación del Estado constitucional independiente de Venezuela: el de ser, junto con Francisco Javier Ustáriz, redactor de la primera Constitución de Venezuela.

En la Constitución Federal para los Estados de Venezuela sancionada por el Congreso el 21 de diciembre de 1811 se establece la religión católica como única en Venezuela (art.1); se consagra el principio de la separación de poderes dividiéndose el Poder Supremo en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (art.189): el Legislativo integrado por dos Cámaras (de Representantes y de Senadores) (art.3), el Ejecutivo ejercido por tres individuos (art.72) y el Judicial depositado en una Corte Suprema, en Tribunales subalternos y en Juzgados inferiores (art. 110); se regulan las Provincias (arts.119-134) y se dedican más de 50 artículos para consagrar los “derechos del hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado” (arts.141-187). Como afirma Brewer-Carías, esta Constitución aunque no tuvo una vigencia real

²⁵ Al respecto, véase: *Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional...*, p. 12. Disponible en <http://archive.org/details/manifiestoquehace00vene/page/n11/mode/2up>, consultado el 18/03/2021. Para un análisis de las razones expuestas en el Manifiesto para justificar la independencia, véase: Allan R. Brewer-Carías, *Los próceres civiles en la transición...* cit., pp. 33-50.

superior a un año debido a la Guerra de Independencia, condicionó la evolución de las instituciones políticas y constitucionales venezolanas hasta nuestros días.²⁶

Allí se establece la forma de gobierno republicano inspirada en el republicanismo norteamericano, en contraposición a la monarquía hereditaria y absolutista, se consagra la supremacía de la ley como expresión de la voluntad general así como la soberanía que reside en el Pueblo y se ejerce por representantes en virtud del sufragio que recoge el artículo 187 de la Constitución.

En la Constitución de 1811 se impone el pensamiento federal de Roscio estableciéndose la forma federal del Estado, siguiendo el modelo de la Constitución norteamericana de 1787 sobre la base de “*las seculares realidades jurídico-organizativas del Estado español en América*”,²⁷ asignándose el poder a las provincias que forman el Pacto Federativo y que eligen a sus autoridades, en la forma prevista en las constituciones provinciales.

Al referirnos a la faceta del Roscio patriota no podemos dejar de mencionar que ante la responsabilidad de redactar la Constitución que le tocó asumir, mucho se ha querido conjeturar sobre una supuesta enemistad o antagonismo que hubo entre Roscio y Miranda pues las ideas constitucionales de ambos se enfrentan. Miranda aboga por el proyecto que ha estado impulsando desde 1801 y propone un gobierno central fuerte. Roscio, en cambio, muy influenciado por el sistema federal norteamericano, está inclinado por una federación en la cual el gobierno se encuentra alojado en las provincias siendo el gobierno central débil.

Este aparente desencuentro entre ambos ha querido ser visto como de antigua data. Si bien es cierto que desde los editoriales y artículos de la Gaceta de Caracas, Roscio criticó varias veces al Precursor, también es cierto que todo eso ocurre antes de la llegada de Miranda de Londres. Una vez en Caracas aunque varias cuestiones los oponen, sus diferencias son de orden intelectual y político y propias del fragor del debate. Miranda agita desde la Sociedad Patriótica y Roscio, de carácter aplozado y sensato, no ve prudente tal actitud. Pero estas desavenencias no

²⁶ Allan R. Brewer-Carías, *Historia constitucional de Venezuela...* cit., p. 269.

²⁷ Juan Garrido Rovira, ob. cit., p. 127; Humberto J. La Roche “El Federalismo en Venezuela”, en los *Sistemas Federales de América Latina*, UNAM, 1972, pp. 513.

escalan al grado que historiadores de mucho prestigio quisieron ver.²⁸ Para ello se valen de la muy citada carta que le enviara Roscio a Andrés Bello en junio de 1811. En dicha carta Roscio expresa:

Vuelvo a Miranda para decir a V. que su actual conducta trae la desconfianza de la mayor y más sana parte del vecindario. Sus amigos más notables son los Toros, los Ribas, Herrera y los Bolívares. Diseminador de la discordia y chisme, no da un paso de conciliación.²⁹

Las expresiones vertidas ahí sobre Miranda ciertamente son estridentes, pero los actos posteriores de Roscio comprobarán su adhesión y respaldo a las decisiones de Miranda cuando éste ejerza el poder total en medio de la guerra. Además en una segunda carta de Roscio a Bello en julio del mismo 1811, no tan conocida o mencionada, Roscio enmienda algunas impresiones anteriores que ha proferido sobre el Generalísimo:

Después de mi prolija carta, entró Miranda en el congreso como diputado de uno de los territorios capitulares de Barcelona; y su conducta en este encargo le granjeó mejor concepto. Se portaba bien; y discutía sabiamente.³⁰

Lo cierto es que Roscio, como parte del gobierno, refrenda muchas decisiones controvertidas de Miranda. Le apoya en la aplicación de la Ley Marcial. Asiste a una cena en el cuartel general de Miranda la misma noche en que se enteran de la caída de Puerto Cabello, y lo encontramos nuevamente ahí cuando Miranda comunica a lo que queda

²⁸ Historiadores de la talla de Augusto Mijares y Mariano Picón Salas han sostenido que entre Roscio y Miranda hubo una enemistad al punto de que Mijares afirma: "...letrados como Roscio fueron enconados adversarios de Miranda, por recelos hacia el militar que podía desplazarlos del papel directivo que habían asumido" (Augusto Mijares, *El Libertador*, Fundación Eugenio Mendoza y Fundación Shell, Caracas, 1964, p. 184). Mariano Picón Salas, por su parte, expresa: "Pocas personas dañarán, como Roscio, el crédito y reputación de Miranda en Venezuela." (Mariano Picón Salas, *Miranda*, Cuarto festival del libro venezolano, Caracas, 1958, p.119).

²⁹ Carta de Juan German Roscio a Andrés Bello, 9 de junio de 1811, en Juan Germán Roscio, *Obras: Correspondencia*, Tomo III, Publicaciones de la Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, Caracas, 1953, p.35

³⁰ Carta de Juan Germán Roscio a Andrés Bello, 31 de julio de 1811, en Juan Germán Roscio, *Obras: Correspondencia ... cit.*, p. 37.

del gobierno su disposición de negociar la Capitulación. Roscio está presente junto con Francisco Espejo, Francisco Fermín Paúl y José Sata y Bussy.³¹ Es el último vestigio de autoridad de aquella agonizante Primera República y son ellos los que respaldan la postura y las acciones de Miranda.

Así que el supuesto antagonismo entre Roscio y Miranda no debería pasar de considerarse entre las vicisitudes propias de tiempos conflictivos.

Ese trágico sino de estar en el final al lado del Generalísimo arrastrará a Juan Germán Roscio. En 1812 a la caída de la Primera República, es hecho prisionero. Domingo de Monteverde, en un rasgo de crueldad muy propio de su personalidad, lo exhibe desnudo en plaza pública para el escarnio de sus compatriotas y luego lo deporta llamándolo “monstruo” junto con ocho notables responsables de la aventura emancipadora entre los que está también José Cortés de Madariaga.

Roscio cumple pena de presidio entre Cádiz y Ceuta entre 1812 y 1814. El 17 de febrero de 1814 logra fugarse de la cárcel de Ceuta hacia Gibraltar, junto con el canónigo Madariaga, Juan Paz del Castillo y Juan Pablo Ayala. A pesar de estar Gibraltar bajo el dominio británico, el Gobernador decide entregar a los 4 hombres al gobierno español.

El 11 de mayo, Roscio introdujo un recurso de *habeas corpus* ante el Príncipe Regente de Inglaterra solicitando la restitución de su libertad y la de sus compañeros. Acusó a las autoridades españolas de Ceuta de infringir, con la ayuda del oficial inglés, las normas sobre asilo político que los prófugos habían solicitado en Gibraltar. Después de transcurrir más de un año, el regente inglés le otorgó la razón a Roscio ordenando la puesta en libertad de los prisioneros. En la doctrina nacional se afirma que este proceso especial sostenido por Roscio es un antecedente remoto del derecho de amparo constitucional en Venezuela.³²

Es en ese período de cautividad entre Cádiz y Ceuta que Roscio escribe su obra más afamada.

³¹ Al respecto, véase: José Nucete Sardi, *Aventura y tragedia de Don Francisco de Miranda*, Ministerio de Educación Nacional, Caracas, 1950. p. 283.

³² Rafael Badell Madrid, *Derecho Procesal Constitucional*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 69-70.

IV. UN HOMBRE DE FE E IDEAS

Pocos textos tuvieron a comienzos del siglo XIX tanta influencia continental como el libro de Juan Germán Roscio “El triunfo de la libertad sobre el despotismo”. Con un sugerente subtítulo el autor aclara sus motivaciones: “*En la confesión de un pecador arrepentido de sus errores políticos, y dedicado a desagraviar en esta parte a la religión ofendida con el sistema de la tiranía*”.

Como indicamos con anterioridad, la religiosidad genuina de Roscio lo lleva a emular las famosas Confesiones de San Agustín y en su libro se propone la titánica empresa de desmontar la creencia de que el poder del rey o de los tiranos proviene de Dios. Aunque no es el primero en dicha tarea, sí le cabe el honor de ser el más relevante en el continente. El texto que será impreso en Filadelfia en 1817, tras llegar allí Roscio luego de su cautiverio, sumará cuatro reimpressiones más, algunas incluso luego de su muerte. En México, donde también será impresa, la obra gozará de un gran prestigio a lo largo del siglo XIX y será motivo de estudio e inspiración para Benito Juárez, según uno de sus biógrafos, Héctor Pérez Martínez.³³ Sorprendentemente en Venezuela solo será editada por primera vez en 1953 por empeño del admirado Pedro Grases.

Contando solo con la Biblia como fuente primordial de reflexión, “El triunfo de la libertad sobre el despotismo” nos muestra un Roscio liberal convencido de que el anhelo de libertad e igualdad es de inspiración divina y por ello los deseos de independencia y soberanía de los pueblos son legítimos y bendecidos por Dios. No así el poder absolutista de reyes y tiranos que irían contra la ley celestial. Ya en el prólogo de su obra, Roscio se siente complacido de su labor:

Por fruto de mis tareas saqué argumentos contra la tiranía, y por la libertad nuevas pruebas del carácter sublime y divino de una

³³ Al respecto, véase: Rafael Arráiz Lucca, “Juan Germán Roscio: Teórico Principal de la Independencia”, en *25 intelectuales en la historia de Venezuela*, Compilación y Prólogo de Rafael Arráiz Lucca y Carlos Hernández Delfino, Fundación Bancaribe, Caracas, 2015, pp. 21-22.

religión que hace las delicias del hombre libre, y el tormento de sus opresores.³⁴

En esta su obra cumbre y una de las más importantes del pensamiento latinoamericano de entonces, combatió el derecho divino de los reyes y sostuvo que el sistema republicano era perfectamente compatible con la religión revelada. Se puede ser católico y al mismo tiempo luchar por la independencia, afirma Roscio, apoyándose para ello en pasajes de las Sagradas Escrituras, la historia y la filosofía. Roscio demuestra con argumentos políticos y teológicos que la soberanía no estaba en manos del rey por decisión divina. La soberanía no

era una cosa sobrenatural e invisible, reservada desde la eternidad para ciertos individuos y familias (...) de donde se desprendía milagrosamente para identificarse con los monarcas y caracterizarlos de vicedioses de la tierra.³⁵

La soberanía, afirma Roscio, ha sido y será siempre “*un atributo natural, e inseparable del pueblo.*”³⁶

Concibe el ejercicio del gobierno como el fruto de una delegación de la soberanía por parte del pueblo, a quien se le exigen deberes y derechos, igual que al gobernante que recibe dicha delegación.

La soberanía que ejerce el Poder Público por delegación, afirma Roscio, no priva a los ciudadanos del poder de controlar la actuación del gobierno que se encuentra limitada por la ley como expresión de la voluntad general que se fundamenta en “la razón natural”. Al referirse a la ley abunda Roscio en ideas y razones que bien podrían ser principios inalterables para nuestro presente amenazado por los intentos despóticos de nuevo cuño:

La expresión del voto general es lo que propiamente se llama ley; y no es otra cosa que la misma razón natural reducida a escrito, o conducida por la tradición, único código conocido antes de la invención de la escritura. (...) Es el producto de su [la] razón ilus-

³⁴ Juan Germán Roscio, *El triunfo de la libertad...* cit., p. 5.

³⁵ *Ibid.*, p. 25.

³⁶ *Ibid.*, p. 18.

trada, y exenta del influjo de los malos apetitos, lo que merece el santo nombre de ley: sanción recta del entendimiento, que ordena lo bueno, y prohíbe lo malo.³⁷

Y más adelante afirma “*no puede ser derecho ni ley lo que carece de justicia y equidad.*”³⁸

Concluye Roscio que la inexistencia de leyes conduce al despotismo y a la arbitrariedad. “*Donde reina el poder arbitrario, son sinónimos el derecho y la fuerza*”³⁹, sentencia Roscio. Expresa además que la libertad de los ciudadanos debe ejercerse en el marco de la ley y al gobierno le corresponde cuidar su cumplimiento. En otro lugar del texto Roscio afirma, además, que si bien el ciudadano debe obediencia a la ley, dicha obediencia no puede ser ciega:

Obediencia ciega no puede ser sino el resultado de una conciencia ciega que sin discernir entre lo bueno y lo malo, ciegamente abraza cuanto se le propone (...) Una obediencia ciega, una obediencia oscura, bien presto abriría el camino a la tiranía, y destruiría la libertad.⁴⁰

Roscio en su libro proclama el derecho que tiene el hombre a no someterse a una ley que no sea el resultado de la voluntad del pueblo y a no depender de una autoridad que no derive del mismo pueblo. Pero esta idea no era nueva. En 1811, en el pequeño escrito titulado “El patriotismo de Nirgüa y abuso de los Reyes” Roscio defiende

el derecho que tienen los pueblos para quitar, alterar o reformar el gobierno establecido cuando así lo exige la salud pública.⁴¹

El gobierno, afirmaba en ese texto Roscio,

ha sido establecido para servir, no para dominar a los hombres; para hacerlos felices, no para abatirlos; para conservar su vida, su liber-

³⁷ *Ibid.*, p. 28.

³⁸ *Ibid.*, p. 69.

³⁹ *Ibid.*, p. 72.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 126.

⁴¹ Juan Germán Roscio: “El patriotismo de Nirgüa y abuso de los Reyes”, en *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, compilación de Pedro Grases, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1998. p. 68.

tad y sus propiedades, no para oprimirlos ni sustraerles sus fueros sagrados e imprescriptibles.⁴²

Difícilmente en ese tiempo se hallará en el continente suramericano un trabajo de pensamiento político con mayor alcance que el de Roscio. Sus ideas sobre la soberanía popular, el carácter limitado del poder público, la separación de poderes, la supremacía de la ley como expresión de la voluntad general, el carácter limitado del poder público y el concepto de libertad influyeron decisivamente en el primer Congreso Constituyente y quedaron plasmadas en nuestros documentos fundacionales y en la Constitución de 1811 que, como se dijo atrás, influyó en todas las constituciones venezolanas hasta la de 1999.

Aquejado por una enfermedad que padece en su exilio forzado en tierras norteamericanas, Roscio escribe un testamento que comienza así:

Primeramente declaro y confieso que profeso la religión Santa de Jesucristo, y, como más conforme a ella, profeso y deseo morir bajo el sistema republicano, y protesto contra el tiránico y despótico gobierno de monarquía absoluta, como el de España.⁴³

Son las declaraciones de última voluntad de un prócer civil que con sacrificio, entrega y dedicación consagró su vida a desarrollar los fundamentos políticos y jurídicos de la independencia y a construir el nuevo Estado independiente, republicano y federal.

V. REGRESO A CASA

Tras superar las grandes dolencias que le llevaron a pensar en su pronta muerte, Juan Germán Roscio decide retornar a Venezuela. No es la misma patria que dejó con grilletes y en la cual pronunció sus discursos constitucionales en el Congreso de 1811. El territorio está inmerso en una lucha al frente de la que se encuentra Simón Bolívar

⁴² Ídem.

⁴³ Testamento de Juan Germán Roscio parcialmente transcrito en Benito Raúl Losada, ob. cit., p. 173.

que no es aquel joven mantuano que Roscio conociera en los albores de la Primera República, sino que se ha convertido en el líder indiscutible de la causa republicana. Una figura que ha tornado casi de sus cenizas para conducir una guerra, no ahora contra Monteverde sino contra Pablo Morillo y miles de españoles al servicio de Fernando VII, el mismo monarca cuyos derechos sostenía Roscio en un primer momento, casi una década atrás, que debían conservarse y que ha vuelto al trono tras el interregno bonapartista. En Angostura se rearmen las piezas de la República que ha sufrido los embates de la guerra a muerte por varios años.

Roscio llega a Angostura y resulta conmovedor que sea esa la ciudad en donde en 1813 había sido fusilado su hermano Félix María por defender la causa independentista. Pero allí arriba, convocado por Bolívar quien le escribe tiempo atrás desde Haití:

En vano las armas destruirían a los tiranos si no establecemos un orden político capaz de reparar los estragos de la revolución. El Sistema Militar es el de la fuerza, y la fuerza no es gobierno.⁴⁴

A partir de 1818, Roscio está al servicio del Libertador. Es su brazo para la construcción del nuevo orden jurídico que requiere el naciente Estado. Roscio, imbuido en 1811 en las ideas federalistas consagradas en la Constitución norteamericana de 1787, deviene ahora en centralista moderado en Angostura. La causa independentista y la consecución de la libertad así lo imponen y Roscio, maduro y reflexivo, entiende la coyuntura. Bolívar dirá de él en una carta al General Santander que

Roscio es un Catón prematuro en una república en que no hay leyes ni costumbres romanas.⁴⁵

Si bien el proyecto constitucional de Bolívar es profundamente centralista con un sistema de gobierno presidencial fuerte que incluía una presidencia vitalicia, Roscio y otros diputados en el Congreso de

⁴⁴ Carta de Simón Bolívar a José Cortés de Madariaga, Juan Germán Roscio y Juan Paz del Castillo de fecha 26 de noviembre de 1816 citada por Vicente Lecuna, en *Crónica razonada de las guerras de Bolívar*, The Colonial Press Inc., New York, 1950, p. 497.

⁴⁵ Simón Bolívar, Carta a Santander, 13 de septiembre de 1820, en *Obras*, Vol. I, Editorial Lex, La Habana, 1950, pp. 494-496.

Angostura intervienen, con sentido de equilibrio y ponderación, para que la balanza no se incline demasiado hacia ese lado. El resultado es una Constitución no enteramente bolivariana, sino una combinación del proyecto presentado por Bolívar y las deliberaciones de los diputados durante meses de trabajo. Aunque incluyó muchas disposiciones de la Constitución de 1811, la Constitución de 1819⁴⁶ siguiendo la orientación de Bolívar estableció un Estado unitario que contrasta con la forma federal del Estado consagrada en la Constitución de 1811.

Al comenzar a sesionar el cuerpo, Roscio es Diputado por Caracas y el presidente es Francisco Antonio Zea, pero cuando se promulga la nueva Constitución es Roscio la cabeza del ejecutivo.

A los pocos meses, en atención a la poca operatividad del gobierno y el avance de la guerra, la Constitución de Angostura da paso a un proyecto de mayor envergadura política. El 17 de diciembre de 1819 el Congreso sanciona la Ley Fundamental de la República de Colombia.⁴⁷ En dicha ley se establece la división de la República en tres Departamentos: Venezuela, Cundinamarca y Quito (art.5) y la necesidad de convocar al Congreso General de Colombia que se reunirá en la Villa del Rosario de Cúcuta en enero de 1821 (art.8).

Simultáneamente a su rol constituyente, Roscio lleva a cabo una labor que considera fundamental: el periodismo. Junto con Francisco Antonio Zea dirige y se erige en redactor principal del “Correo del Orinoco”, órgano creado por Bolívar que tiene la enorme responsabilidad de informar sobre los últimos y extraordinarios eventos en la lucha por la Independencia. Editado en español, inglés y francés, en sus páginas Roscio encontrará una tribuna idónea para sus ideas y pensamientos.

Al crearse la Gran Colombia, se nombran las nuevas autoridades. El Libertador asume la Presidencia y Francisco Antonio Zea la Vicepresidencia. Santander ocupa la Vicepresidencia de Cundinamarca, Quito se mantiene vacante pues sigue bajo dominio español y el Vicepresidente del Departamento de Venezuela será Juan Germán Roscio.

⁴⁶ El texto de la Constitución Política de Venezuela sancionada por el Congreso en Angostura el 11 de agosto de 1819 puede consultarse en *Las Constituciones de Venezuela*, Compilación y estudio preliminar de Allan R. Brewer-Carías, ... cit., pp. 620-641.

⁴⁷ El texto de esta Ley Fundamental puede consultarse en *Las Constituciones de Venezuela*, ... cit., pp. 643-644.

Aunque no está en su ánimo asumir funciones ejecutivas de gobierno, al momento de su designación como Vicepresidente, Roscio dirige una proclama a sus compatriotas en la cual afirma:

Venezolanos: De la misma fuente de donde se deriva el poder que voy administrar, dimanarán también las reglas de su administración. No será mi querer, ni mi capricho la norma de mis acciones; la voluntad general bien pronunciada en la Constitución y Leyes dictadas por el Cuerpo Legislativo de Colombia, será el norte de mi conducta.⁴⁸

Revela en esta proclama su compromiso de gobernar bajo el imperio de las leyes y su convicción de que Venezuela y Colombia debían respetar la supremacía de la ley para asegurar su existencia como repúblicas en el concierto de las naciones libres y civilizadas.

Nombradas las nuevas autoridades, el Congreso entra en receso el 19 de enero de 1820, previa convocatoria para la elección de diputados al Congreso General de la República que deberá reunirse el 1 de enero de 1821 en Cúcuta para unir los territorios de Colombia (Nueva Granada) y Venezuela en la República de Colombia.

Roscio aquejado de nuevos trastornos de salud, junto con otros miembros del Gobierno, se dirige a la Villa del Rosario de Cúcuta. Para febrero de 1821, Roscio está en esa ciudad neogranadina.

El 10 de marzo de 1821, cuando ocupaba el cargo de Vicepresidente interino de Colombia, solo tres meses antes de la victoria de Carabobo y cuando se disponía a asumir su tercera responsabilidad constituyente como Presidente del Congreso de Cúcuta, falleció Juan Germán Roscio. Aunque el destino le privó de ver el sueño de la libertad de su patria cumplido, el título profético de su obra cumbre será el desenlace inevitable para la América: “el triunfo de la libertad sobre el despotismo”.

⁴⁸ *Correo del Orinoco, Angostura (Venezuela) 1818-1821*, Vol. 1, N° 48, Edición Facsimilar, Gerardo Rivas Moreno Editor, Bogotá, 1998, p. 196. Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=1dfOXSVSRpkC&pg=PA196&dq=Venezolanos:+De+la+misma+fuentes+de+donde+se+deriva+el+poder+que+voy+administrar,&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwix6uPqt-LvAhVIVzABHYQJCDwQ6AEwBXoECAYQAg#v=onepage&q=Venezolano%3A%20De%20la%20misma%20fuente%20de%20donde%20se%20deriva%20el%20poder%20que%20voy%20administrar%2C&f=false>, consultado el 31/03/2021.

De él escribió el sabio Licenciado Francisco A. Zea, en el Correo del Orinoco, que

puede decirse con verdad que ni un momento respiró sino en servicio de la patria. Su constancia en la adversidad excede a todo encarcamiento; ni las cadenas y mazmorras, ni las miserias y trabajos, llegaron a abatir jamás su impávida firmeza o a desviarle un punto de la senda del honor; y aun los déspotas mismos que le oprimían, se veían obligados a admirar la grandeza de su alma y la superioridad de su virtud.⁴⁹

Don Andrés Bello, nuestro insigne humanista, en su célebre “Alocución a la poesía” se expresó así de su gran amigo:

De la naciente libertad, no solo
fue defensor sino maestro y padre.⁵⁰

Juan Germán Roscio representa la figura civil por antonomasia en una lucha que en el inconsciente colectivo suele asociarse solo con hazañas bélicas. Pero, como la historia se encargó de comprobar, la Independencia resultó un movimiento más del derecho que de la violencia.⁵¹

La entidad republicana si bien se produjo por la fuerza, nació y se consolidó por la ley. Aunque el nombre de Roscio no fulgure como el de los héroes militares, son sus ideas las que nos dan personalidad e identidad. Propiamente nos hacen ser lo que somos. No son susceptibles de ser arrasadas aunque las dictaduras y las tiranías parezcan a veces adormecerlas. ¿Pueden acaso morir las ideas de libertad, justicia, soberanía,

⁴⁹ *Correo del Orinoco, Angostura (Venezuela) 1818-1821*, ob.cit., p. 412. Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=1dfOXSVSRpkC&dq=Gerardo%20Rivas%20Moreno%20Correo%20del%20Orinoco&hl=es&pg=PA409#v=onepage&q=Num.%20102%20Tom.%20IV&f=true>, consultado el 31/03/2021.

⁵⁰ Andrés Bello, *Alocución a la poesía en Poesía de la Independencia*, Compilación de Emilio Carilla, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1979, p. 57.

⁵¹ Tal y como afirma Polanco Alcántara: “La independencia fue ante todo un proceso jurídico. Los hechos de la guerra no hicieron otra cosa sino consolidar, dándole fuerza coactiva, a los principios contenidos en el Acta de 1811, que a su vez fue una clara consecuencia de los sucesos del 19 de abril de 1810.” (Tomás Polanco Alcántara, *Las formas jurídicas de la independencia de Venezuela*, Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1962, p. 10).

democracia? Por supuesto que no. La esperanza humana, imbatible y eterna, se encarga de darles aliento y hacerlas vencer siempre.

A los 200 años de su despedida de este mundo, Juan Germán Roscio es más que nunca un ejemplo irrefutable del poder de las leyes, la potencia de las ideas y la primacía de lo civil en la vida de los pueblos. Su alta estatura intelectual y moral lo presenta como un referente obligado de nuestra historia, un modelo de lo que debe ser el venezolano que ama su gentilicio. Su pensamiento le dio forma y sentido a todo un proyecto de nación que aún hoy nos ampara y nos cobija. Le debemos continuar la lucha, haciendo que cada día gane la libertad sobre el despotismo. Se lo debemos a próceres que como él nos antecedieron en tiempos convulsionados y difíciles, se lo debemos a los venezolanos que nos sucederán luego de esta época oscura y ominosa que nos tocó vivir y de la que saldremos con civilidad, democracia y justicia.

New York, 31 de marzo de 2021.